



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Ciudad de México a 12 de abril de 2023

1

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GOBIERNOS DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

1. Fundamento Constitucional para la procedencia de la Iniciativa. El Fundamento lo encontramos en el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo cual es digno de enaltecer en nuestra Constitución, considerando que es un documento de reciente creación, forjado por el Constituyente de nuestra Ciudad en el año 2017 y desde su promulgación el 5 de febrero de ese año, contempla la Figura de los Gobiernos de Coalición tanto para el Gobierno de la Jefatura de Gobierno como para los Gobiernos de las Alcaldías, brindando la oportunidad de que se acaben en el Poder Ejecutivo Local y de los Gobiernos Territoriales, los Gobiernos de un solo bando, los gobiernos omnipotentes que a lo largo de su administración encuentran muchos contratiempos que les impiden el desarrollo de Gobiernos eficaces que puedan resolver los problemas y las demandas de la gente que los llevó al poder a través del sufragio, y también hay que decirlo de la gente que no voto por ellos, porque los Gobiernos se deben a toda la población y no sólo a un sector que simpatiza con ellos, como sucede a nivel Federal, en donde parece que el Gobierno Federal gobierna solo para aquellos sectores de la sociedad que simpatizan con su ideología y que son beneficiados por la políticas de sus programas sociales, lo cual es excluyente, discriminatorio y violenta la sociedad democrática.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



“Artículo 34

Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

A. Colaboración entre poderes

1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

B. Gobierno de coalición

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.

4. Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.”

2. Por su parte a nivel Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la Legislación Suprema en el Territorio Mexicano, es el documento de donde emana la posibilidad de que tengamos en la Ciudad de México, Gobiernos de Coalición en la Jefatura de Gobierno y en las Alcaldías; en este sentido los artículos 76 y 89 de la Carta Suprema se expresan de la siguiente manera:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

.. II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Sin duda alguna en México y sobre todo en la Ciudad de México, se acabó la era de los Partidos Absolutos en el Poder, la era de los Poderes de un solo bando, nuestra Ciudad, sin duda alguna con una población cada vez más comunicada, más informada y al tanto de todo lo que sucede a su alrededor, está muy habida e interesada en que los gobiernos en turno sean eficaces, sean cercanos, sean honestos y sobre todo que comprendan y resuelvan la problemática de todos los que aquí vivimos para que podamos vivir en completa armonía.

SEGUNDA. Un Partido Político que llega al poder y no cuenta con el suficiente respaldo Legislativo en el Congreso, que lo acompañe forjando el andamiaje jurídico que lo haga transitar con facilidad con las instituciones públicas de manera eficaz para resolver los problemas que le demanda la gente, de no será así estará inevitablemente condenado al fracaso.

TERCERA. - Ante ello, surge la necesidad y posibilidad de formar los Gobiernos de Coalición, que son una alternativa jurídica y política que además brinda altos porcentajes de que la problemática y demandas individuales y colectivas de la sociedad, sean resuelta de manera positiva desde el ámbito del Poder Público con mayor consistencia, en donde solo hay un ganador, el colectivo de nuestra Ciudad.

CUARTA. - Los Gobiernos de Coalición, brindan además la posibilidad de eliminar los desgastes innecesarios en la arena política del servicio público, hipótesis en las que el único que sale ganando es el Ciudadano, como destinatario de las políticas públicas encaminadas por los Gobiernos, tanto en la Jefatura de Gobierno, como de las Alcaldías en turno.

QUINTA. Uno de los datos más importantes para la procedencia de la presente iniciativa, lo encontramos en la reforma Constitucional del año 2014, a nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero de dicho año, reformándose los artículos 89 y 76 de la Carta Magna Suprema:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

.. II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

SEXTA. - Esta fracción se refiere a los nombramientos, que en su caso haga la persona titular del Ejecutivo Federal de optar por un Gobierno de Coalición y mande los nombramientos al Senado para el sólo efecto de su aprobación, es la misma ruta Jurídica prevista en el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con la salvedad de que, en la Ciudad de México, el Congreso Local es Unicameral y las aprobaciones que en su caso se hagan sobre las propuestas, se harán por mayoría simple de sus integrantes.

SÉPTIMA. - En el ámbito Local, no debemos dejar de señalar, además del fundamento ya esbozado del artículo 34 de la Constitución de la Ciudad de México, que, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contiene tintes de los Gobiernos de Coalición, mismos que el Constituyente de la Ciudad de México del año 2017 dejó en los siguientes términos en los artículos 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305 y 306:

DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN

Artículo 299. Los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político Coaligante suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

Artículo 300. El Convenio, además de lo establecido en el artículo anterior, se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.

Artículo 301. El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en este capítulo. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

Artículo 302. El Gobierno de Coalición en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los Partidos Políticos de la Ciudad.

II. La consolidación de la democracia como forma de gobierno, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

III. El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado; y

IV. El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos individuales y sociales de los habitantes y grupos organizados de la entidad; fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno de la Coalición.

Artículo 303. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 304. El Programa de Gobierno de la Coalición contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México;

II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

III. La estrategia de políticas públicas que integren la Agenda Ejecutiva y Legislativa;

IV. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa del Gobierno de la coalición;

V. Las bases de coordinación del gobierno de La Ciudad de México con la federación, entidades y municipios; y

VI. Las demás previstas en este Código.

Artículo 305. De obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá al Jefe de Gobierno electo, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local que le correspondan,

7



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.

Artículo 306. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados referidos en el párrafo anterior, propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Dependencia de la Administración Pública Local de que se trate.

COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.-

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-718/2017.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—29 de noviembre de 2017.— Unanimidad de votos, con el voto razonado conjunto de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: José Alberto Montes de Oca Sánchez y Augusto Arturo Colín Aguado.

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-84/2018.—Recurrente: **Coalición** “Por Guanajuato al Frente”.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de marzo de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: José Alberto Montes de Oca Sánchez, Augusto Arturo Colín Aguado, Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Luis Bautista Cabrales.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-38/2018 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.—10 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Ismael Anaya López, Héctor Floriberto Anzures Galicia, Mauro Arturo Rivera León, Isaías Trejo Sánchez y Juan Guillermo Casillas Guevara.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

10

OCTAVA. - Las Ventajas y la pertinencia de los Gobiernos de Coalición. En el Libro denominado “**El Gobierno de Coalición en las Constituciones y Leyes de Desarrollo Constitucional de los Estados**” de Daniel A. Barceló Rojas, de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, en las páginas 26, 27 y 29 nos señala cuales son los elementos que nos permiten definir que es el gobierno de coalición y establecer el objeto, las bases y los procedimientos para la construcción de esa modalidad de gobierno y señala como mínimo los siguientes elementos para comprender el tema central de la presente iniciativa:

- El objeto del gobierno de coalición es la concertación de un convenio para elaborar un programa de gobierno compartido entre varios partidos políticos con representantes en el Congreso local, y el compromiso de apoyarlo en sede ejecutiva y parlamentaria en ejercicio de sus respectivas competencias constitucionales.
- El programa de gobierno establece los grandes objetivos de la acción pública, las prioridades entre ellos, y los medios (políticas públicas y soporte fiscal) para alcanzarlos; se nutre de los programas electorales de la última elección a la que concurrieron los distintos partidos políticos, y en su caso, del candidato independiente a gobernador del estado.
- El gobernador del estado, por conducto del Secretario de Gobierno, debe exponer y someter a la consideración del Congreso estatal —en sesión de pleno— el convenio y el programa de gobierno de coalición. El Congreso aprueba los contenidos por mayoría simple en una segunda sesión convocada expresamente para ese propósito. O alternatively, a manera de un proceso de aprendizaje político transitorio cuando la élite política estatal por su escaso desarrollo lo sugiera, que el Congreso para evitar bloqueos solamente opine a través de los distintos grupos parlamentarios. El procedimiento debe ser desarrollado en la ley.
- El gobernador del estado, por conducto del Secretario de Gobierno, debe presentar a la consideración del Congreso —en sesión de pleno— los nombramientos de los integrantes de su gabinete. El Congreso abre inmediatamente un periodo de cinco días para que en comisiones se examine la idoneidad profesional y ética de las personas propuestas, quienes deberán comparecer y responder las preguntas orales que se les formulen; concluidas las sesiones de evaluación, el Congreso aprueba por mayoría simple la composición del gobierno



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

en una segunda sesión de pleno. O alternativamente, como se apuntó en el acápite anterior, a manera de un proceso de aprendizaje político transitorio cuando la élite política estatal por su escaso desarrollo lo sugiera, que el Congreso —para evitar bloqueos— solamente opine sobre dichos nombramientos a través de los distintos grupos parlamentarios una vez sometidos a escrutinio en comisiones los funcionarios nombrados por el gobernador. El procedimiento debe ser desarrollado en la ley.

- Las sesiones de pleno de presentación y aprobación del convenio y del programa, deben ser separadas y sucesivas con respecto a las sesiones de presentación y aprobación de los nombramientos del gabinete.

- El gabinete debe contar con potestades establecidas en la Constitución del estado para conocer y opinar sobre las principales decisiones que el titular del Poder Ejecutivo debe tomar por disposición de la Constitución local.

- El gabinete se debe configurar en la Constitución local como un órgano dentro del Poder Ejecutivo que asume colectivamente la responsabilidad política por la acción de gobierno, y la promueve y defiende ante los representantes populares y los representados; complementariamente, los secretarios individualmente considerados que integran el gabinete asumen la responsabilidad política individual por el desempeño de su respectiva dependencia.

- El Secretario de Gobierno se concibe como jefe del gabinete por acuerdo del gobernador, con potestades de coordinación dentro del gabinete y de interlocución con el Congreso del estado.

- El Secretario de Gobierno debe comparecer mensualmente ante el Congreso del estado para desahogar preguntas orales en sesiones de control por materias previamente convenidas, acompañado del secretario de despacho o secretarios a los que conciernen dichos asuntos. En Congresos numéricamente nutridos como el del Estado de México o el de Veracruz, es de considerar la conveniencia de establecer las sesiones de control en el seno de las comisiones; por contraste, en los Congresos locales con pocos integrantes, con partidos de oposición con escasos representantes, como es el caso de Campeche, Coahuila, o Baja California, entre otros, las sesiones de control del gobierno deben ser en sesiones de Pleno, con preguntas donde se priorice las formuladas por los integrantes de la comisión parlamentaria que corresponda.

- El Congreso del estado debe tener la potestad constitucional de convocar a una sesión de interpelación a un secretario de despacho, y aprobar por mayoría absoluta su remoción del cargo con carácter vinculante para el gobernador. El procedimiento debe ser desarrollado en la ley.

- La comunicación entre el jefe del gabinete y los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados se establece con una frecuencia determinada de una



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

semana, a la que se sugiere denominar en la ley como Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición.

- La ley de desarrollo constitucional debe establecer las causas ordinarias y anticipadas para la disolución del gobierno de coalición.
- El Consejo Político del Gobierno de Coalición se debe considerar y establecer en la ley de desarrollo constitucional como un órgano consultivo conformado por el gobernador del estado, su jefe de gabinete, los coordinadores de los partidos políticos coaligados en el Congreso del estado, y sus respectivas dirigencias partidistas locales. Debe sesionar de manera ordinaria una vez por año.

En suma, el régimen de gobierno de coalición permite reconciliar el sistema presidencial local mexicano, dentro de un entorno que hoy se caracteriza por el multipartidismo. En este contexto institucional pluralista, la exposición del programa de gobierno en sede parlamentaria y su aprobación por mayoría en el Congreso estatal —o alternativamente las expresiones sobre el mismo por grupos parlamentarios— tiene varias lecturas sistémicas que permiten valorar su congruencia con la democracia representativa de nuestros días. Las más importantes son:

- a) El programa de gobierno es la traducción entre los programas electorales que en las últimas elecciones los partidos políticos ofrecieron a los ciudadanos —y que los ciudadanos votaron— y su concreción en acciones públicas efectivas.
- b) El programa de gobierno establece un conjunto de acciones concretas por las cuales serán medidos objetivamente el gobierno y sus integrantes; y con base en dichas acciones mensurables se les exigirán responsabilidades políticas, tanto en el seno del Congreso como por los electores en la siguiente jornada electoral.
- c) El nombramiento de los altos funcionarios que integran el gabinete del gobierno de la coalición —que tienen en conjunto la encomienda de cumplir el programa de gobierno— ha de ser valorado por el Congreso del estado. Este es un eficaz instrumento de control ex ante del Congreso local, por medio del cual desde la legislatura se asegura que las personas nombradas por el gobernador como secretarios de las distintas dependencias, son las más adecuadas para desempeñarlos por sus credenciales profesionales, de solvencia ética, y de compromiso ideológico con el programa de gobierno compartido.

NOVENA. - EL CASO DE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE GANE LA JEFATURA DE GOBIERNO. Con el avance de los procesos democráticos en nuestro país y sobre todo en nuestra Ciudad, que es una Entidad de Derechos Plenos y de vanguardia, se ha avanzado mucho en la participación Ciudadana en los procesos Electorales, en base a ello, hoy en día un Ciudadano impulsado por la sociedad civil, puede participar en los procesos electorales sin que sea necesario que vaya avalado por un Instituto Político legalmente reconocido, y bajo ese escenario que una Ciudadana o Ciudadano pudiera llegar a la Jefatura de Gobierno de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

una Alcaldía, sin la posibilidad de tener partidos aliados en el Congreso que le posibiliten política y legalmente el avance de un gobierno que responda a las expectativas de quienes le dieron su voto para que les dé un buen Gobierno en la Ciudad, esto nos traería la necesidad sine quanon de tener que formar un Gobierno de Coalición, de no ser así, la o el titular del Gobierno en su caso, estaría condenado irremediabilmente al fracaso Estos argumentos son válidos, igualmente para el escenario en que una candidata o candidato a una Alcaldía pudiera ganar la titularidad de ese cargo.

13

En este sentido el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el artículo 1, contempla la hipótesis de las candidaturas sin partido

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, relativas a:

- I. La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México;
- II. Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido;

El mismo Código se pronuncia en iguales términos en el artículo 311 al hablar de los candidatos sin partido candidatos independientes:

DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO

Artículo 310. Las Ciudadanas y Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones obligaciones y términos que establece la Ley General y este Código, tendrán derecho a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

participar y en su caso a **obtener el registro como Candidatas o Candidatos sin partido para ocupar los cargos de:**

I. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Alcaldesa o Alcalde y Concejales en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, DE CONVENCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD. La presente iniciativa está acorde además de las facultades del Congreso Local, que tiene en la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que tiene entre sus facultades la de iniciar leyes y decretos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esbozos que se contienen también en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y en la Ley General de Partidos Políticos.

1.- En la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentra la fuente y además el Mandato Legal para la procedencia de la presente iniciativa, ello es obra del Constituyente de la Ciudad de México, del año 2022, que gestó los albores de los Gobierno de Coalición, cuando menos en un documento jurídico; porque el texto de dicho numeral de la Constitución Local, no ordena crear la presente Ley, para robustecer el marco Jurídico de la Ciudad, la disposición se enuncia en los siguientes términos:

“Artículo 34

Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

A. Colaboración entre poderes

1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.



B. Gobierno de coalición

1. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.**

2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.

4. Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.”

2. En el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que hace al Ejecutivo Federal, esta normada la facultad de optar por un Gobierno de Coalición, con uno o varios Partidos Políticos que se encuentren representados en el Congreso de la Unión, al igual que en la Legislación secundaria de la Ciudad de México, que contempla la facultad del Ejecutivo Local de optar por un Gobierno de Coalición en cualquier momento de su mandato; dicha disposición esta expresada en los siguientes términos:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

XVII. En cualquier momento, **optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos** representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

3. En el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos las facultades que tiene el Senado de la República, con facultad de ratificar los nombramientos de los funcionarios que determine el Titular del Ejecutivo Federal, en los Gobiernos de Coalición, la potestad es únicamente para su ratificación, la facultad esta expresada en los siguientes términos:

16

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

..
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

4. En el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en los artículos 299, 300, 301, encontramos antecedentes precisos sobre el tema central de la presente, mismos que sin duda alguna contribuyen y enriquecen la generación del presente documento que hoy les presento, desde luego además del tema medular del presente documentos legislativo, se contiene en el mismo documento un apartado correspondiente de los que son las coaliciones Electorales, que en ocasiones si así lo deciden los Partidos Políticos que se coaligan, pueden dar origen a las Gobiernos de Coalición, este tema es abordado en la iniciativa de manera particular:

Artículo 299. Los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.

17

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político Coaligante suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

Artículo 300. El Convenio, además de lo establecido en el artículo anterior, se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.

Artículo 301. El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en este capítulo. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
GOBIERNOS DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de los artículos 27 Apartado B, numeral 7, fracción V; 32, Apartado C, numeral 1, inciso C; 34 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de Gobiernos de Coalición. Tiene por objeto regular la facultad



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, de optar, en cualquier momento, por un gobierno de la coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el congreso de la Ciudad de México.

18

Busca como eje rector la democracia y el ejercicio eficiente de la Administración Pública Local, a través de la representación plural de los Partidos Políticos, conjuntamente con el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Alcaldesa o Alcalde:** Persona Titular de la Alcaldía.
- II. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- III. **Aprobación:** Es el acto que consiste en la aprobación de la mayoría simple del Pleno de Congreso Local de las Personas propuestas por la Persona Titular del Ejecutivo, para ocupar las Dependencias de la Administración Pública Local derivados del Convenio de Gobierno de Coalición.
- IV. **Ciudad:** La Ciudad de México.
- V. **Consejo Político del Gobierno de Coalición:** Es el órgano político consultivo integrado por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno o Alcalde, el Jefe del Gabinete y los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en Congreso de la Ciudad de México.
- VI. **Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición:** La Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición, la cual es el órgano político de información permanente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Jefe de Gabinete y los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en el Congreso de la Ciudad de México y los Presidentes de los Institutos Políticos Locales.
- VII. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México.
- VIII. **Constitución:** La Constitución Política de la Ciudad de México.
- IX. **Convenio de Gobierno de Coalición:** Será el acuerdo entre el Titular del Gobierno de Coalición y los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados, que tiene por objeto elaborar un programa de gobierno común, así como la conformación del Gabinete encargado de su desarrollo e implementación.
- X. **Gabinete de Gobierno:** Es el Gabinete integrado por un Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición y los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local, bajo el mando de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad, aplica el Programa de Gobierno de Coalición y las políticas públicas. Los titulares de las dependencias actúan, bajo los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

principios de responsabilidad y unidad política, coherencia y lealtad programática, solidaridad y sujetos a las responsabilidades del Servicio Público Local.

- XI. Gobierno Central:** El órgano integrado por los Secretarios que, bajo la conducción de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, prepara y aplica el programa de gobierno. Los secretarios actúan individualmente y en Gabinete, bajo el principio de responsabilidad política.
- XII. Gobierno de Coalición:** La unión del partido en el Gobierno, ya sea de la Ciudad de México o de las Alcaldías, con uno o más partidos políticos, con al menos una representación en el Congreso de la Ciudad de México, convocados de manera expresa por la Persona Titular del Gobierno de Coalición, para elaborar un programa de gobierno compartido. El programa será ejecutado y evaluado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados.
- XIII. Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición.** Es la instancia de coordinación, conducción y dirección del Gobierno de Coalición, encargado de conducir las relaciones del Gobierno de Coalición con el Congreso y con las Alcaldías; convoca y coordina al Gabinete en la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa de Gobierno de Coalición; es portavoz del Gobierno de Coalición y preside el Gabinete de Gobierno por mandato y en ausencia de la Persona Titular del Ejecutivo Local.
- XIV. Jefe o Jefa de Gobierno:** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- XV. Nombramiento:** Acto jurídico administrativo a través del cual la Persona Titular del Gobierno de Coalición designa a la persona a quien le confía el despacho de los asuntos de cada una de las Secretarías, Direcciones Generales o cargos de estructura del Gabinete del gobierno de coalición.
- XVI. Partido en el Gobierno:** El partido político que haya postulado a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.
- XVII. Partidos Políticos Coaligados:** Los partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México, que acuerdan con el Titular del Gobierno de coalición para formar y sostener un gobierno de coalición.
- XVIII. Persona Titular:** La Persona Titular del Gobierno de coalición electa de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Ciudad de México, para ocupar la titularidad de Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías.
- XIX. Programa de Gobierno:** Es el documento que contiene la ordenación racional y sistemática de las políticas públicas, así como su previsión presupuestal, que la Persona Titular del Ejecutivo y los Partidos Políticos Coaligados establecen para



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

cumplir con los fines de justicia, equidad, desarrollo y seguridad, integrado en la Planeación del Desarrollo y el Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad.

- XX. Secretaría del Gabinete:** Oficina técnica auxiliar del Gobierno de Coalición encargada de coadyuvar en la colaboración de la agenda del Gabinete; en la organización y coordinación de las reuniones preparatorias, y en la presentación de la documentación necesaria para sus sesiones.
- XXI. Sesión de Evaluación:** Es la sesión que tiene por objeto escuchar el informe de los trabajos del Gobierno de Coalición y los cuestionamientos correspondientes a las acciones o las omisiones del Gabinete del Gobierno de Coalición, los cuales deberá responder, el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición.
- XXII. Sesión de Interpelación:** Sesión del Concejo Político del Gobierno de Coalición que tiene por objeto cuestionar las acciones o las omisiones del Gabinete del gobierno de coalición.
- XXIII. Sesión de Control del Gobierno:** Sesión que tiene por objeto escuchar el informe de los trabajos del gobierno que presentará la Persona Titular del Gobierno de Coalición y la respuesta a las preguntas orales que sobre el mismo objeto le sean formuladas. La sesión de control del gobierno se celebra anualmente dentro del primer mes siguiente al cumplir el primer año de ejercicio y los subsecuentes.
- XXIV. Voto de desaprobación:** Procedimiento de control de desempeño de o varios titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local del Gabinete del gobierno de coalición, hecho por el Concejo Político del Gobierno de Coalición mediante el cual se reprueba su gestión y se comunica a la Persona Titular del Gobierno de Coalición y se plantean alternativas políticas a la Persona Titular del Ejecutivo para los efectos que estime procedentes.

Artículo 3. La presente Ley tiene como principios rectores los siguientes:

- I.** Fomentar el derecho fundamental de asociación política para servir a la comunidad a través de un gobierno plural, eficiente, transparente y con políticas públicas encaminadas a servir a la colectividad.
- II.** Impulsar la participación conjunta de los Partidos Políticos y el Gobierno Local para lograr la eficiencia y la gobernanza en la Ciudad.
- III.** Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades del Poder Ejecutivo Local.
- IV.** Fortalecer la corresponsabilidad entre el Gobierno Local y los Partidos Políticos coaligados.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

- V. Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género de quienes integran el Gobierno de Coalición.
- VI. El de un trato abierto, inmediato y de contacto directo con la sociedad, a través la Persona Titular del Poder Ejecutivo y los Partidos Políticos del Gobierno de Coalición.

21

Artículo 4.- El Gobierno de Coalición a que se refiere la presente Ley, tiene como fines los siguientes:

- a) Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los Partidos Políticos y el Gobierno de la Ciudad.
- b) La consolidación de la democracia como forma de gobierno, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México.
- c) El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado.
- d) El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos individuales y sociales de los habitantes y grupos organizados de la entidad; que fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno de la Coalición.
- e) Garantizar mayoría en la toma de decisiones. Con la participación de la persona titular del poder Ejecutivo Local y los Partidos Políticos coaligados representados en el Congreso de la Ciudad de México.
- f) Garantizar la Gobernabilidad Democrática en la Ciudad De México, que redunde en una sociedad con acceso a seguridad ciudadana, servicios públicos inmediatos y eficientes, con pleno respeto de los derechos humanos consagrados en las Leyes Fundamentales y ordenamientos secundarios, fortaleciendo los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo Local.

Artículo 5.- Las competencias constitucionales de los poderes Ejecutivo y Legislativo son indelegables de un Poder a otro. Los partidos políticos coaligados promoverán, en el Gabinete y en el Congreso, la convergencia de decisiones que hagan viable el programa de gobierno correspondiente.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



22

En ningún caso serán objeto lícito del convenio las facultades de nombramiento o de propuesta de nombramiento de los servidores públicos que la Constitución expresamente confiere a la Persona Titular.

Artículo 6.- Son autoridades responsables en la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.
- II. Los Partidos Políticos coaligados que firman en convenio de Coalición con la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.
- III. El Congreso Local de la Ciudad de México.
- IV. El Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- V. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 7.- La persona titular del Poder Ejecutivo Local, tiene la facultad de optar en cualquier momento, por conformar un Gobierno de Coalición, con uno o varios Partidos Políticos representados en el Congreso Local.

Las Asociaciones Parlamentarias podrán integrar el Gobierno de Coalición, solo cuando se haya formado el Gobierno de Coalición con los Partidos Políticos representados en el Congreso, y que así lo acuerden la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y los Partidos Políticos Coaligados de origen.

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los Partidos Políticos legalmente reconocidos en la Ciudad, podrán formar cualquiera de las siguientes coaliciones:

- a) Totales.
- b) Parciales.
- c) Flexibles.

La Coalición Electoral Total, es aquella en la que los Partidos Políticos Coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

La Coalición Electoral Parcial, es aquella en la que los Partidos Políticos Coaligados postulan en un mismo proceso, cuando menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

23

La Coalición Electoral Flexible, es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados, postulan en mismo proceso electoral, a cuando menos el veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

CAPÍTULO II
De la Clasificación de Coaliciones

Artículo 9.- Las Coaliciones de Gobierno en la Ciudad de México, a las que se refiere la presente Ley, por su origen se clasifican en:

- I. Las que se definen y establecen desde el inicio del Registro de las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular, bajo una Coalición Electoral a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o de los Gobiernos de las Alcaldías, y que sean registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- II. Las que no se hayan registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México durante el tiempo de los procesos electorales correspondientes, y que sean decididas con posterioridad a los comicios por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno o de la o de los Titulares de las Alcaldías en cualquier momento, una vez que transcurrió el proceso electoral y que haya sido electa o que ya esté en funciones, y que acuerde con Partidos Políticos representados en el Congreso de la Ciudad de México y con los Presidentes de dichos Institutos Políticos en la voluntad instituir un Gobierno de Coalición.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COALICIONES ELECTORALES
CAPÍTULO I
DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL

Artículo 10.- Los Partidos Políticos que acuerden la formación de una Coalición Electoral, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México un Convenio de Coalición Electoral, en el que se deberá especificar:

- I. Los Partidos Políticos que la integran.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

- II. Constancia de aprobación del tipo de Coalición Electoral emitida por los Órganos de Dirección Local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus Estatutos.
- III. La elección o elecciones que la motiva.
- IV. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas.
- V. El cargo o los cargos a postulación.
- VI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la Coalición electoral;
- VII. El nombre del responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.
- VIII. La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los órganos respectivos de cada una de las asociaciones coaligadas, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas
- IX. Las fórmulas de candidatos que conformarán la Coalición Electoral.
- X. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
- XI. Lo relativo al nombramiento de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición, así como los demás nombramientos de la Administración Pública.
- XII. Los Convenios de Coalición Electoral en todo momento deberán respetar lo relativo a la paridad de género y que los candidatos o candidatas postuladas hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los Estatutos de los Partidos Coaligados.

Artículo 11.- El convenio signado por las partes coaligantes, será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, deberá acompañarse de la documentación que se señala en el artículo anterior; el Convenio será presentado hasta antes del inicio de la campaña respectiva.

Artículo 12.- En caso de que faltare algún documento, se le dará vista a la parte promovente por un término de cuarenta y ocho horas para que lo subsane, contadas a partir de que se le haga la notificación de la prevención respectiva.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 13.- Una vez que se haya subsanado el convenio presentado por los coaligantes, de haberse prevenido, el Instituto Electoral ordenara su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta los efectos legales correspondientes.

25

Artículo 14.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por Plataforma Electoral, aquella en la que los integrantes de la Coalición Electoral de la Ciudad de México, dan a conocer sus Planes, Programas de Gobierno, Políticas y Presupuestos.

A través de la Plataforma Electoral, los Ciudadanos tendrán derecho y recibirán de las autoridades informes generales y específicos de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuesto, y poder hacer una evaluación responsable y crítica de la gestión del Gobierno de Coalición.

CAPÍTULO II

Del Registro de la Coalición Electoral

Artículo 15.- Los partidos políticos que acuerden formar una coalición electoral para los cargos de elección popular, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, una plataforma electoral y postular a la misma candidata o candidato al cargo de elección popular de la Jefatura de Gobierno y del Gobierno.

Artículo 16.- En el caso de las Alcaldías, será opcional para los Partidos Políticos ir en coalición Electoral en una, varias o la totalidad de las existentes en la Ciudad de México.

Artículo 17.- Para la procedencia de las Coaliciones de Gobierno, por la vía de la Coalición Electoral, los partidos que así lo acuerden y pretendan coaligarse, deberán acreditar ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo siguiente:

- I. Acreditar que la Coalición electoral cuenta con la aprobación del órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos firmantes.
- II. Presentar una plataforma electoral de la coalición electoral, aprobada en conjunto por cada uno de los Órganos Directivos de los Partidos coaligados. Aunado a lo anterior, la coalición electoral para garantizar el cumplimiento de dicha Plataforma por parte de los candidatos postulados por esta Coalición, deberá presentar:

- a) Un Programa de Gobierno, en caso de la candidatura postulada para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

- b) Un Programa de Gobierno y una agenda de administración local, en caso de candidaturas postuladas para la elección de las Alcaldías.
- c) Una agenda legislativa, en el caso de candidaturas postuladas para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México.

26

- III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatas y candidatos, que los órganos directivos respectivos de cada uno de los partidos coaligados aprobaron la postulación y el registro de las candidaturas de la Coalición electoral.
- IV. En el caso de Coalición electoral, independientemente de la elección para la que se realice, cada Partido Político conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las Mesas Directivas de Casilla.
- V. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición electoral de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Concejales por el principio de representación proporcional.

Artículo 18.- En la Plataforma Electoral a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, las partes coaligadas convienen en la integración de un Gobierno de Coalición en caso de que la persona postulada resulte ganadora e integrar un Gabinete de Gobierno de Coalición en la forma que acuerden.

Artículo 19.- Cuando en el proceso electoral correspondiente se lleve a cabo la elección relativa a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en caso de que dos o más Partidos Políticos se coaliguen en la totalidad de los Distritos Electorales uninominales locales, para Diputados al Congreso Local, los partidos convenientes deberán necesariamente coaligarse para la elección de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 20.- En el caso de las Coaliciones Electorales, los Partidos Políticos Coaligados no actúan como un solo partido, por lo tanto, no se aplican las reglas generales para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 21.- En las Coaliciones Electorales y para efectos de la fiscalización de gastos de campaña y aplicación de sanciones, los partidos políticos coaligados tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida por las autoridades competentes, en los plazos y términos que para las asociaciones políticas se establezca.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

27

Artículo 22.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la Ciudad de México, la persona titular del a Jefatura de Gobierno deberá rendir protesta ante el Congreso de la Ciudad de México, si se tratase de un Gobierno de Coalición, la protesta deberá ser rendida en conjunto con el Gabinete del Gobierno de Coalición para poder entrar en funciones, el cual deberá ser nombrado en estricto apego a lo establecido en el Convenio registrado para tal efecto.

Cuando la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, opte por forma un Gobierno de Coalición al inicio de su mandato, deberá de notificarlo por escrito al Congreso Local, antes de que rinda la protesta al cargo, debiendo tomar protesta en términos de ley junto con el gabinete nombrado, para poder entrar en funciones.

Si la Jefa o Jefe de Gobierno opta por formar un Gobierno de Coalición en cualquier otro momento de su mandato, deberá notificarlo formalmente al Congreso Local; en los recesos deberá notificarlo a la Comisión Permanente y a la Junta de Coordinación Política, para que se convoque a un período extraordinario para los efectos correspondientes. Observando lo referido en el párrafo anterior.

Artículo 23.- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la notificación deberá acompañarse del Convenio del Gobierno de Coalición y del Programa de Gobierno de Coalición respectivo, suscritos por la o el Jefe de Gobierno, por los Dirigentes Locales de los Partidos Políticos Coaligados y por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que formarán la Coalición Legislativa en el Congreso Local.

Artículo 24.- En el Convenio de Gobierno de Coalición que firman la Persona Titular del Ejecutivo y los Partidos Políticos Coaligados, se deberá elaborar el Programa del Gobierno de Coalición que será sometido al Congreso de la Ciudad de México, para el sólo efecto de su aprobación.

Dicho convenio será dentro del marco normativo de la Legislación Local, será por tiempo definido y no será contrario a los intereses de la colectividad de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 25.- La o el Jefe de Gobierno presentara el Convenio de Gobierno de Coalición al Congreso Local para su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

28

El Convenio incluirá:

- I. El Programa del Gobierno de Coalición.
- II. La Agenda Legislativa que impulsará de manera conjunta la Coalición Legislativa en el Congreso de la Ciudad de México, y
- III. La lista y el nombramiento de las o los funcionarios que han de ocupar los cargos de las Dependencias de la Administración Pública y la propuesta de quien ha de ocupar el cargo de Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición, de conformidad con los Acuerdos Políticos previos para su conformación con los Presidentes de los Partidos Políticos que forman parte del Gobierno de Coalición.

Artículo 26.- Conforme a su normatividad interna, cada Grupo Parlamentario que forme parte de la Coalición de Gobierno, aprobara el Proyecto de Convenio de Gobierno de Coalición.

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior, se deberá hacer constar el número de Diputados de cada Partido Coaligante, para efectos de verificar que se cumple con el respaldo de la mitad más uno de los integrantes del Congreso Local, que forman parte del Gobierno de Coalición con la Persona Titular del Ejecutivo Local.

Artículo 28.- Además de lo señalado en el artículo 21 de la presente Ley, en el Convenio de Gobierno de Coalición, se deberá establecer lo siguiente:

- I. Todos los datos que identifiquen de manera inequívoca a los Partidos Políticos y sus respectivos Grupos Parlamentarios, convocados por la o el Jefe de Gobierno para conformar el Gobierno de Coalición
- II. El número y nombre de Diputadas y Diputados, que integrarán la Coalición Legislativa.
- III. El periodo de duración del Gobierno de Coalición, sujeto como máximo al periodo Constitucional establecido para el cargo de la o el Jefe de Gobierno.
- IV. La Agenda Legislativa de la Coalición Parlamentaria, en la que se establecerán las prioridades Legislativas que, durante la vigencia del Gobierno de Coalición, impulsará la Coalición Parlamentaria en el Congreso Local.
- V. Las cuestiones de principios y de política pública en las cuales difieren la o el Jefe de Gobierno y los Partidos Políticos coaligados o éstos entre sí, así como la forma de su



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

tratamiento público, que no afecte el fondo del Gobierno de Coalición.

- VI. La identificación de las dependencias de la Administración Pública Local que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición, identificando las carteras que corresponden a cada uno de los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con los acuerdos políticos para su conformación. En caso de existir modificación a la estructura orgánica, esta deberá mantener las responsabilidades, funciones y atribuciones de las Secretarías, dependencias y órganos, de acuerdo con la estructura orgánica existente al momento de la firma del Convenio.
- VII. El nombramiento del Titular del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- VIII. Los nombres de las personas que serán los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local que integrarán el Gabinete del Gobierno de Coalición, las cuales deberán tomar protesta al mismo tiempo que el titular del Gobierno de Coalición.
- IX. Las facultades y obligaciones asumidas por las partes que suscriben el Convenio de Coalición, las que serán definidas en el Reglamento de la presente Ley.
- X. La obligación de los miembros de los partidos políticos integrantes de la Coalición Parlamentaria de asumir colectivamente la aprobación del Programa del Gobierno de Coalición, salvo en aquellos aspectos que pueden ser materia de diferencia, expresamente convenidos por los Partidos Políticos coaligados, determinado el tratamiento público que se haga de dichos aspectos de diferencia entre las partes coaligadas.
- XI. La obligación de los Grupos Parlamentarios integrantes de la Coalición Parlamentaria en el Congreso Local, de aprobar el aprovisionamiento presupuestal para el Programa del Gobierno de Coalición, tanto en la Ley de Ingresos como en el Presupuesto de Egresos.
- XII. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados de no apoyar Iniciativas de Ley o gestiones presupuestales que sean contrarias al Programa del Gobierno de Coalición y a los acuerdos del Gobierno de Coalición o que de manera inequívoca y ostensible sean contrarios a los intereses de los habitantes de la Ciudad y a los principios de los Partidos Políticos Coaligados.
- XIII. El tratamiento de las iniciativas de Ley individuales que presenten Diputadas y Diputados de los Partidos Políticos Coaligados.
- XIV. La integración de la Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición, en los términos que establece la presente Ley.
- XV. La integración del Consejo Político del Gobierno de Coalición, en los términos establecidos en la presente Ley.
- XVI. La obligación de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, de consultar con las o los Presidentes de los Partidos Políticos Coaligados y con las y los Coordinadores de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

los Grupos Parlamentarios integrantes de la Coalición Parlamentaria, sobre las propuestas de Jefe de Gabinete y de los demás integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición, sujetos a ratificación del Congreso Local.

- XVII.** La facultad de la o del Jefe de Gobierno, de convocar a las o los dirigentes de los Partidos Políticos Coaligados y a las y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios integrantes de la Coalición Parlamentaria, para realizar consultas sobre la remoción de alguno de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición, que hayan sido ratificados por el Congreso Local.
- XVIII.** La facultad de la o del Jefe de Gobierno, de convocar a las o los Dirigentes de los Partidos Políticos Coaligados y a las y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios integrantes de la Coalición Parlamentaria en el Congreso Local, para acordar sobre la disolución de la totalidad del Gabinete del Gobierno de Coalición y la propuesta de un Gabinete que lo sustituya, dentro del marco jurídico del Convenio de Coalición.
- XIX.** La identificación de las Dependencias de la Administración Pública Local, cuyos titulares integran el Gabinete del Gobierno de Coalición; precisando las carteras que corresponden a cada uno de los Partidos Políticos Coaligados.
- XX.** Las causas y los métodos para la modificación de la proporcionalidad en la asignación de las Dependencias que le corresponde a cada Partido Político Coaligado, de acuerdo a la proporcionalidad reflejada en la composición del Congreso Local.
- XXI.** La integración de la Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición.
- XXII.** La integración del Consejo Político del Gobierno de Coalición.
- XXIII.** Las causas de disolución del Gobierno de Coalición, en adición a las previstas por esta ley, que en apego al convenio firmado por las partes coaligadas, siempre serán de común acuerdo y nunca se manejarán de manera unilateral, no se podrán argumentar causas que no estén previstas en el convenio.

Artículo 29.- Si la o el Jefe de Gobierno decide disolver el Gabinete del Gobierno de Coalición y proponer a la Coalición Parlamentaria la integración de uno que lo sustituya, en la integración del nuevo gabinete, se deberán respetar los Acuerdos Políticos que sirvieron de base para la conformación del Gabinete del Gobierno de Coalición que fue aprobado en el Convenio de Coalición.

Artículo 30.- Si la o el Jefe de Gobierno, acordó con los Grupos Parlamentarios Coaligados la remoción del Gabinete de Gobierno de Coalición, en forma parcial o total, en la integración del nuevo Gabinete, deberá considerarse los acuerdos originales que se hayan tenido para su composición con los Grupos Parlamentarios del Congreso, así como la proporcionalidad de cada uno dentro de la Coalición.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

La o el Jefe de Gobierno, las y los dirigentes de los Partidos Políticos Coaligados y las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que integran la Coalición Parlamentaria, podrán acordar modificaciones en la asignación de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición que le corresponden a cada Partido Político Coaligado.

31

El Gabinete del Gobierno de Coalición que sustituya al Gabinete disuelto deberá ser aprobado por la mayoría de las o los Diputados del Congreso Local.

Artículo 31.- En el Convenio del Gobierno de Coalición que celebre la o el Jefe de Gobierno, en la asignación que haga de los espacios que ocuparán en las Dependencias de la Administración Pública, las personas propuestas por los Partidos Políticos Coaligados, estos no serán superiores al sesenta por ciento de las Dependencias de Nivel Secretaria en el Gobierno Local.

Lo anterior, permitirá conservar los equilibrios y la gobernanza de la o el Jefe de Gobierno al interior del Gabinete de las Dependencias de la Administración Pública.

Artículo 32.- Lo o el Jefe de Gobierno que haya sido electo en el cargo a través de una candidatura sin partido en los comicios electorales, necesariamente optará por un Gobierno de Coalición que le haga viable la Gobernanza y la materialización de su Plataforma Electoral.

este caso la propuesta que haga de un Gobierno de Coalición, la deberá hacer del conocimiento del Congreso Local, dentro de los diez días hábiles siguientes, al en que haya tomado posesión del cargo Constitucional.

CAPÍTULO II

Generalidades del Convenio de Gobierno de Coalición

Artículo 33. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Concejo.

Artículo 34. El objeto del Convenio consiste en el acuerdo por parte de los partidos políticos coaligados, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de gobierno y su aprovisionamiento presupuestal.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

El acuerdo puede incluir las propuestas de designación de los Secretarios de Estado, Directores Generales o personal que ocupará los cargos de estructura en el Gabinete del gobierno de coalición.

32

Artículo 35. El convenio del Gobierno de Coalición establecerá:

- I. Los partidos políticos convocados por la Persona Titular que participan en el gobierno.
- II. El objeto del convenio consistente en un programa de gobierno de los partidos políticos coaligados y en la conformación del Gabinete del gobierno de coalición encargado de su ejecución y control.
- III. Las cuestiones de principios en las cuales difieren los partidos políticos coaligados, así como la forma de su tratamiento público.
- IV. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete, de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del programa de gobierno de la coalición, salvo en aquellos aspectos expresamente convenidos por los partidos políticos coaligados que pueden ser materia de diferencia y su alternativa.
- V. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados de no apoyar en sede parlamentaria iniciativas de ley o gestiones presupuestales que sean contrarias a los acuerdos formales del gobierno de coalición.
- VI. El tratamiento de las iniciativas de ley o puntos de acuerdo individuales que presenten Diputados de los partidos políticos coaligados.
- VII. La temporalidad de los facultades y obligaciones políticas asumidas por las partes en el gobierno de coalición, sujeta como máximo al periodo constitucional establecido para la Persona Titular.
- VIII. La identificación de las dependencias de la Administración Pública cuyos titulares integran el Gabinete del gobierno de coalición.
- IX. La obligación de la Persona Titular, de consultar con los coordinadores parlamentarios de los partidos políticos coaligados, sobre las propuestas de Secretarios del Gabinete, Direcciones Generales o cargos de estructura del gobierno de coalición sujetos a ratificación del Concejo.
- X. La integración de la Conferencia conformada por el Secretario de Gobierno y los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en el Congreso.
- XI. La integración del Concejo conformado por la Persona Titular, el Secretario de Gobernación o Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos u homologo y los coordinadores parlamentarios de los partidos políticos coaligados en el Congreso.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

XII. Las causas de disolución del gobierno de coalición, en adición a las previstas por esta ley.

33

Artículo 36.- Las competencias constitucionales de los poderes Ejecutivo y Legislativo son indelegables de un Poder a otro. Los partidos políticos coaligados promoverán, en el Gabinete y en el Congreso, la convergencia de decisiones que hagan viable el programa de gobierno correspondiente.

En ningún caso serán objeto lícito del convenio las facultades de nombramiento o de propuesta de nombramiento de los servidores públicos que la Constitución expresamente confiere a la Persona Titular.

Artículo 37.- El programa de gobierno de la coalición establecerá las políticas públicas y prioridades de la acción del Gobierno.

Se podrá dejar fuera del programa de gobierno aspectos en los que los partidos políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del gobierno de coalición.

Artículo 38.- Los partidos coaligados podrán someter al Concejo las modificaciones al programa de gobierno que estimen adecuadas, fundando y motivando la propuesta correspondiente.

Artículo 39.- La Persona Titular y los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido del gobierno y de los partidos coaligados el Congreso, firmarán el convenio de coalición y el programa de gobierno común que la Persona Titular presentará al Concejo para su aprobación.

Artículo 40.- Con el objeto de convenir de manera informada sobre el convenio y el programa de gobierno de la coalición, los partidos políticos convocados por la Persona Titular del Gobierno de Coalición, podrán realizar las consultas pertinentes a las administraciones públicas para allegarse la información necesaria.

Artículo 41.- La Persona Titular, por conducto del Secretario de Gobierno o del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, según corresponda, presentará el convenio de gobierno de coalición y el programa de gobierno al Concejo para su aprobación.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

El Concejo sesionará dentro del plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del convenio de gobierno de coalición y del programa de gobierno, y resolverá si cumplen con los requisitos constitucionales y legales.

La votación será a favor o en contra de la totalidad del convenio y del programa y de manera particular en los puntos específicos e integrantes de cada documento, el cual podrá ser modificado por una única ocasión a efecto de subsanar los puntos no afines.

Una vez aprobados por el Concejo, el convenio y el programa de gobierno serán enviados para su publicación en el la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 42. La Persona Titular del Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía podrá optar por la conformación de un gobierno de coalición antes de la elección constitucional, o después de haber tomado posesión del encargo.

Artículo 43.- Los partidos integrantes del gobierno de coalición pueden aceptar la incorporación de otros partidos, si esto no supone la modificación del programa de gobierno.

Artículo 44.- Es obligación de cada partido político coaligado apoyar el programa de gobierno en sede parlamentaria de acuerdo a sus normas estatutarias y de grupo parlamentario.

Artículo 45.- Los grupos parlamentarios que integran el gobierno de coalición conservarán su identidad, registro y prerrogativas parlamentarias dentro de su respectiva Cámara.

Artículo 46.- La Persona Titular puede, tendrá en todo momento la facultad de disolver el gobierno de coalición.

Artículo 47.- Además, de la facultad expresa de la Persona Titular a que se refiere el artículo anterior, son causas ordinarias de disolución del gobierno de coalición las siguientes:

- I. El cumplimiento del programa de gobierno compartido.
- II. La expiración del periodo contemplado en el convenio sobre la duración del gobierno de coalición.

Artículo 48.- Son causas anticipadas de disolución del gobierno de coalición:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

35

- I. El incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio.
- II. La abstención o votación en contra de uno de los partidos coaligados en sede parlamentaria sobre:
 - a) Las reformas y adiciones al programa de gobierno.
 - b) La aprobación de la ley de ingresos.
 - c) La aprobación del presupuesto de egresos.
 - d) Las leyes que conforman el paquete legislativo del programa de gobierno.
 - e) La no ratificación de los integrantes del Gabinete del gobierno de coalición que sustituyan a los que cesen en sus cargos por renuncia, remoción o defunción.
 - f) La disolución de un grupo parlamentario de alguno de los partidos políticos coaligados en las Cámaras del Congreso de la Unión.
 - g) La decisión de un partido político de no continuar formando parte del gobierno de coalición.

Artículo 49.- La disolución del gobierno de coalición por alguna de las causas contempladas en el artículo anterior se formalizará con la declaratoria por parte de la Persona Titular, quien la hará del conocimiento Concejo y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 50.- Cuando a la firma del convenio de gobierno de coalición concurren con el partido en el gobierno más de dos partidos políticos, la coalición subsistirá si alguno de éstos se retira o pierde su grupo parlamentario, salvo cláusula expresa en contrario establecida en el convenio de coalición en el sentido de que si alguno de ellos se retira o se desintegra será causa suficiente para que la coalición se disuelva.

Artículo 51.- Cuando el Convenio del Gobierno de Coalición sea incumplido por una de las partes, con motivaciones estériles, sin argumentaciones veraces, para tal efecto, la parte que dio motivo al incumplimiento será sancionada económicamente .

La sanción económica a que se refiere este artículo la aplicará el Instituto Electoral de la ciudad de México, a partir del primer año del de la siguiente elección Electoral posterior al en que se haya dado el convenio o de Coalición de Gobierno .

La sanción económica referida en el presente artículo será el equivalente al treinta por ciento del monto de las prerrogativas del partido q haya incumplido el Convenio de gobierno de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Coalición y será ejecutada por la unidad administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México

36

CAPÍTULO III

De las prohibiciones en el Convenio de Gobierno de Coalición

Artículo 52.- Las competencias Constitucionales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo son indelegables de un poder, en ningún caso será objeto lícito del Convenio del Gobierno de Coalición delegar las facultades Constitucionales y Legales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 53.- Tampoco será objeto lícito del Convenio del Gobierno de Coalición las facultades de nombramiento o de propuesta de nombramiento de los servidores públicos que la Constitución Política de la Ciudad de México expresamente confiere a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 54.- Aún y cuando fueran expresamente pactados por las partes convenientes en el Convenio de Gobierno de Coalición, serían nulos de pleno derecho aquellos acuerdos que rompan el Principio de Legalidad preconizado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos que vayan contra el fortalecimiento social y democrático del Gobierno de la Ciudad y contrarias a las Facultades Legislativas del Congreso Local.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa del Gobierno de Coalición

Artículo 55.- El Programa de Gobierno de Coalición es el instrumento de carácter programático, en el que se plasman los criterios generales, ejes, objetivos, acciones específicas y prioridades para instrumentar de forma ordenada por las partes integrantes del Gobierno de Coalición.

En el Programa del Gobierno de Coalición se establecerá las políticas públicas y prioridades de la Administración Pública del Gobierno, que deberán incluirse en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

En el Programa del Gobierno de Coalición la Jefa p Jefe de Gobierno y los Partidos Coaligados establecerán de manera ordenada, racional y sistemática las acciones públicas para cumplir con los fines de justicia, equidad, desarrollo y seguridad de la Ciudad de México, con los propósitos de la planeación del desarrollo, como lo marca el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

37

Artículo 56.- En el caso de que el Gobierno de Coalición se constituye dentro de los primeros cuatro meses del inicio del mandato Constitucional, el contenido del Programa del Gobierno de Coalición deberá incluirse en la elaboración y contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los correspondientes de las Alcaldías, cuando se instaure un Gobierno de Coalición en la o las Demarcaciones Territoriales conforme a Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 57.- Con fundamento en el artículo 4 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa de Gobierno deberá contemplar la planeación de la Ciudad, en su vertiente democrática, prospectiva, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal, con deliberación pública y con los siguientes objetivos:

- a) Hacer efectivos los derechos de las personas establecidos en la Constitución Local, garantizar el derecho a la ciudad y sus funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental.
- b) Asegurar el desarrollo sustentable de la Ciudad y su transformación socioeconómica para revertir el deterioro en los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas e individuales, así como los intereses de las comunidades que habitan la Ciudad.
- c) Incidir en la redistribución de la riqueza y en la reducción de las desigualdades económicas y territoriales con perspectiva de género, no discriminación, inclusión y accesibilidad, diseño universal, interculturalidad, etaria, sustentabilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- d) Disminuir la huella ecológica de la Ciudad para que sea territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y procurar la reducción de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales.
- e) Promover la cultura de la responsabilidad social y la participación ciudadana, y
- f) Fortalecer el Estado social y democrático en el que sea posible el ejercicio de los derechos con apego a los valores de libertad, igualdad y cohesión social.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 58.- Con objeto de convenir de manera informada y transparente sobre el Convenio y el Programa del Gobierno de la Coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse en el Gobierno de Coalición, convocados por la o el Jefe de Gobierno para conformarlo, contarán con las facilidades para realizar consultas y obtener información de cualquiera de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Local para allegarse de la información necesaria para tal efecto.

38

Artículo 59.- Cuando el Gobierno de Coalición se instale antes de que termine los tres primeros años del Mandato Constitucional de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad, el mismo deberá ser ratificado en el mes de septiembre de la siguiente Legislatura del Congreso Local y en su caso con las modificaciones que acuerden los Partidos Políticos Coaligados.

Artículo 60.- Si el Gobierno de Coalición se constituye con posterioridad al periodo establecido en el artículo anterior, se deberán realizar las modificaciones pertinentes a dichos programas.

Se podrá dejar fuera del Programa de Gobierno de Coalición, temas o aspectos en los que los Partidos Políticos coligados mantengan posiciones diferentes, ello de ninguna manera será causa de terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 61.- El Programa de Gobierno de Coalición estará sujeto a los criterios de fiscalización y evaluación de las autoridades competentes que determinen las leyes de la materia.

Artículo 62.- En la elaboración del Programa de Gobierno de la Coalición, se deberán contener cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México.
- II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la Coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez.
- III. La estrategia de políticas públicas que integren la Agenda Ejecutiva y Legislativa.
- IV. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa del Gobierno de la coalición.
- V. Las bases de coordinación del Gobierno de La Ciudad de México con la federación, entidades y municipios; y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

VI. Las demás previstas en la presente Ley y en otros ordenamientos Legales.

Artículo 63.- La o el Jefe de Gobierno y los Partidos Políticos Coaligados podrán en todo momento, acudir al Congreso Local y proponer las modificaciones al Programa del Gobierno de Coalición que estimen convenientes, fundando y motivando la propuesta correspondiente.

Artículo 64.- Las propuestas de modificaciones al Programa de Gobierno de Coalición deberán ser congruentes, objetivas, con carácter democrático e institucional, cuyo objetivo será el bien de los habitantes de la Ciudad, alejadas de cualquier sesgo que pretenda socavar los servicios públicos y la Administración Pública Local.

Artículo 65.- Por Responsabilidad Parlamentaria, la solicitud de modificaciones al Programa de Gobierno de Coalición, solo será aprobada por la mayoría de los Diputados del Congreso Local, cuando sea firmada por todos los Partidos Políticos que firmaron de origen la Coalición de Gobierno.

TÍTULO QUINTO
DEL GABINETE DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.
CAPÍTULO I
Del Gabinete

Artículo 66.- La Persona Titular responderá siempre y en todo momento por el ejercicio de la prerrogativa constitucional de optar por un gobierno de coalición. De igual manera es responsable por su disolución cuando también haga uso de dicha prerrogativa en los casos que así lo prevé la presente Ley.

Artículo 67.- El Gabinete del gobierno de coalición es un órgano colegiado de decisión política y de gobernabilidad, que toma sus acuerdos por consenso de sus integrantes} y asume colectivamente la responsabilidad por la dirección y gestión del gobierno, bajo la conducción de la Persona Titular, y su actuación se regirá por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 68.- Los acuerdos del Gabinete y de sus comités son vinculantes para todos los Titulares de las Dependencias.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Estos son responsables de la dirección y desempeño del gobierno de coalición, y están obligados a promover y cumplir las decisiones y políticas públicas del gobierno de coalición, siempre que estas se establezcan en estricto apego a la ley y al respeto irrestricto de los derechos humanos.

40

Además de la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, cada uno de los miembros del Gabinete asumirá individualmente la responsabilidad política de su respectiva actuación en el ámbito de su competencia específica como titular de la dependencia a su cargo, que se derivan de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 69.- De la Responsabilidad de los Funcionarios subordinados a las Dependencias. Los Funcionarios de menor rango de los Titulares de las Dependencias que integran el Gabinete y que cubren ausencias de aquellos, están obligados a cumplir el Convenio de Coalición y el Programa de Gobierno de Coalición.

CAPÍTULO II

De la formación, integración y potestades del Gabinete del Gobierno de Coalición

Artículo 70.- El Gabinete del gobierno de coalición se rige por las disposiciones expresas de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y por la presente Ley.

La integración del Gabinete del Gobierno de Coalición solo comprenderá a los Titulares de las Dependencias de las Administración Pública, sin embargo, no estará impedido que se nombre a funcionarios de rango inferior, los cuales no estarán sujetos a la aprobación del Congreso Local.

La estructura y organización de las dependencias de la Administración Pública que forman parte del Gabinete de Coalición, deberán observar los principios de profesionalización, eficiencia y eficacia.

Artículo 71.- El Gabinete del gobierno de coalición se integrará por:

- I. Tratándose de la Jefatura de Gobierno, el Gabinete de estará integrado por las Secretarías y los titulares de las demás Dependencias a que hace referencia el artículo



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II. Tratándose de las Alcaldías, el Gabinete de estaré integrado por las Direcciones Generales u homologas a que hace referencia el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 72.- El Gabinete del gobierno de coalición se organizará y realizará su trabajo a través de las Secretarías, Direcciones Generales y de las demás dependencias que integran la Administración Pública, así como por los comités permanentes y especiales del Gabinete del gobierno de coalición.

Se integrará también por las Unidades especiales que por acuerdo de la Persona titular de la Jefatura de Gobierno con el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición sean creadas para tal efecto.

La operación y trabajos de las Unidades Especiales, se regirán por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y se solicitará al Congreso Local la previsión presupuestal para los trabajos que se deriven de su creación.

Habré una oficina encargada de la preparación del orden del día de las sesiones semanales de Gabinete del gobierno de coalición denominada "Jefatura del Gabinete", encabezada por un funcionario que será nombrado y removido por la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 73.- El Gabinete del gobierno de coalición contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que la Persona Titular del Gobierno de Coalición determine, de acuerdo con el presupuesto asignado para el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Artículo 74.- La Persona Titular tendrá la facultad de nombrar a los Secretarios de Estado o Directores Generales según corresponda, del gobierno de coalición.

Artículo 75.- Los Integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición entraran en funciones de manera inmediata a su aprobación por el Congreso Local, con independencia de la publicación que se haga de su aceptación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

**DE LAS SESIONES PARLAMENTARIAS PARA LA EVALUACIÓN
Y EL CONTROL DEL GOBIERNO DE COALICIÓN**

42

Artículo 76.- La Sesión Parlamentaria se llevar a cabo para saber si el Gobierno de Coalición está cumpliendo con el Programa presentado para tal efecto al Congreso Local, se llevará a cabo ante Comisión competente que designe el Congreso Local.

Artículo 77.- En la sesión respectiva el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición presentará el informe correspondiente y dará respuesta en su caso, a las preguntas orales que sobre el mismo objeto le sean formuladas de manera plural por los integrantes de la Comisión indicada; de las sesiones de evaluación se enviará informe al Pleno del Congreso.

Artículo 78.- Si de las sesiones de evaluación se considera que debe haber una sesión parlamentaria de Control del Gobierno de Coalición, será convocada bajo el acuerdo parlamentario correspondiente, a efecto de discutir y aprobar la emisión de un voto de desaprobación del Gobierno. A dicha sesión deberá asistir el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición para responder lo conducente.

Artículo 79.- El Presidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Junta de Coordinación Política recibirán los informes que les presente cada uno de los presidentes de las Comisiones del Congreso inmediatamente después de las audiencias, y se reunirán para proceder, en privado, a la evaluación de cada uno de los Secretarios propuestos para integrar el Gabinete del gobierno de coalición. Bajo un formato único de evaluación, los presidentes de cada comisión expresarán su opinión sobre si el funcionario nombrado por la Persona Titular del Gobierno de Coalición posee las cualificaciones profesionales y políticas para ser miembro del Gabinete del gobierno de coalición, así como para ejecutar debidamente las funciones específicas de la Secretaría correspondiente.

Se realizará una única declaración de evaluación para cada Secretario propuesto. Se incluirán en la misma las opiniones de todas las comisiones participantes en la audiencia.

Cuando las comisiones necesiten información adicional para completar su evaluación sobre un Secretario, el Presidente de la Comisión se dirigirá por escrito con este fin al Secretario de Gobierno nombrado, cuya respuesta será sometida a consideración de la Comisión.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Las declaraciones de evaluación de las comisiones se adoptarán y harán públicas en un plazo de veinticuatro horas después de la audiencia celebrada con el correspondiente Secretario propuesto. El Presidente de la Mesa Directiva conjuntamente con la Conferencia de Presidentes de Comisiones examinará las evaluaciones, y salvo que se decida recabar más información sobre alguna cuestión concreta, declarará formalmente clausuradas las audiencias.

43

El Presidente de la Mesa Directiva convocará a sesión de Pleno en un plazo no mayor a cinco días naturales después de concluidas las audiencias para ratificar colectivamente a los Secretarios. La presentación irá seguida de un debate. Para cerrar el debate todo grupo parlamentario, podrán presentar una propuesta de resolución.

El Congreso decidirá lo conducente mediante votación nominal por mayoría relativa de sus miembros presentes.

En caso de modificación del Gabinete o de cambio sustancial de la titularidad de las Secretarías que lo conforman durante el periodo establecido en el convenio del gobierno de coalición, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- I. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese o defunción, el Congreso invitará al Secretario propuesto por conducto del Secretario de Gobierno, a participar en una audiencia en condiciones y plazos iguales a las establecidas para la primera integración del Gabinete del gobierno de coalición.
- II. Cuando se proponga un cambio sustancial en la titularidad de las Secretarías que conforman el Gabinete, se convocará a comparecer, en los mismos términos previstos en el párrafo anterior, a los funcionarios propuestos antes de asumir sus responsabilidades.

Artículo 80.- Los Secretarios que integran el Gabinete del gobierno de coalición expresarán libremente sus opiniones en el seno de éste con el propósito de alcanzar una decisión colectiva que tendrán la obligación política de defender públicamente. Concluido el debate el Secretario de Gobernación resumirá oralmente la decisión del cuerpo colegiado, que el Secretario del Gabinete registrará por escrito en la minuta correspondiente. Del mismo modo se procederá en el seno de los comités, con la intervención de sus presidentes y secretarios técnicos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Las sesiones del Gabinete y de sus comités serán privadas. Las comunicaciones por escrito que se hayan vertido para este propósito se archivarán y el acceso público a ellas se registrará por las disposiciones de la materia.

44

Artículo 81.- El Gabinete del gobierno de coalición funcionará con fundamento en su Reglamento, sobre las bases siguientes:

- I. La Persona titular del Gobierno de Coalición convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete del gobierno de coalición, asistido por el Secretario de
- II. Gobernación.
- III. La Persona titular del Gobierno de Coalición fijará el orden del día de las sesiones de Gabinete del gobierno de coalición.
- IV. Los acuerdos tomados por el Gabinete del gobierno de coalición se registrarán en un acta en la que se hará constar fecha y lugar de la sesión, así como el nombre y cargo de los asistentes.
- V. La Persona titular del Gobierno de Coalición podrá delegar las facultades a que se refiere este artículo en el Secretario de Gobernación.

Artículo 82.- El Gabinete del gobierno de coalición conocerá y aprobará:

- I. Las reformas y adiciones al programa de gobierno del gobierno de coalición y las someterá a la aprobación del Congreso.
- II. La evaluación y control del programa de gobierno del gobierno de coalición.

Artículo 83.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá la facultad de iniciativa de ley y de presupuesto, previo análisis y discusión en el Gabinete del gobierno de coalición. El mismo procedimiento se aplicará para los casos de modificación o reasignación de partidas del presupuesto durante el ejercicio fiscal.

El procedimiento para iniciar una ley ante el Congreso podrá comenzar en la Secretaría competente, la que presentará un anteproyecto a la consideración del Gabinete del gobierno de coalición acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad de la misma, su vinculación al programa de gobierno, la estimación presupuestal de su puesta en ejecución, e indicadores para evaluar sus resultados. El titular de la Secretaría turnará el anteproyecto al Secretario de Gobierno quien lo someterá a la consideración del Gabinete.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Aprobado el proyecto de Ley por el Gabinete del gobierno de coalición, la persona titular lo remitirá al Congreso por conducto del Secretario de Gobierno como iniciativa de ley con una exposición de motivos, así como con los antecedentes, estudios, informes, consultas y dictámenes que se hayan generado para su elaboración y aprobación en el seno del Gabinete.

Artículo 84.- El procedimiento para elaborar y aprobar un reglamento podrá iniciar en la Secretaría competente, que presentará un anteproyecto a la consideración del Gabinete acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad del reglamento, su vinculación a la ley, y la estimación presupuestal de su puesta en ejecución.

El titular de la Secretaría turnará el anteproyecto al Secretario de Gobierno quien lo someterá a la consideración del Gabinete.

Aprobado el proyecto de reglamento por el Gabinete del gobierno de coalición, lo refrendará el Secretario competente y la Persona Titular lo rubricará, promulgará y publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 85.- El convenio de coalición podrá indicar las cuestiones de principios en las cuales difieren los partidos políticos coaligados, así como la forma de su tratamiento público por parte del Gobierno.

CAPÍTULO IV De la designación de funcionarios

Artículo 86.- Fijado el Convenio de Coalición y el Programa de Gobierno, la Dirigencia Local de o de los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrán a la Jefa o Jefe de Gobierno, mediante ternas a las Personas propuestas a ocupar los cargos de las Dependencias de la Administración Pública Local que le corresponda a cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio del Gobierno de Coalición y el Acuerdo de Distribución que se haya signado para ese efecto.

Artículo 87.- Las ternas que se le hagan llegar a la Jefa o Jefe de Gobierno, serán definidas por mayoría Simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local o equivalente a Órgano Directivo Local de Cada Partido que forme parte del Convenio de Coalición y deberá ser aprobado por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 88.- Las personas propuestas para ocupar los cargos de las dependencias, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, deberán integrar un expediente cuando menos con los siguientes requisitos:

- a) Formación profesional debidamente acreditada, acorde al perfil de la Dependencia que se pretende ocupar.
- b) No contar con sentencia penal ejecutoriada por delito doloso, cualquiera que sea la pena.
- c) Declaraciones fiscales y, en su caso, de situación patrimonial, correspondientes a los últimos cinco años, de conformidad con las leyes aplicables.
- e) Declaración de intereses, de conformidad con la Legislación aplicable.

Artículo 89.- La o el Jefe de Gobierno designara a las personas propuestas a ocupar las Dependencias de la Administración Pública Local, conforme a lo previsto en el Convenio y su acuerdo de distribución que haya signado con los Partidos Coaligantes, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, cuando se argumente causa justificada; en estos casos, el Partido Coaligado proponente, estará en posibilidad de presentar una nueva terna y en su caso las que sean necesarias, hasta recibir la aprobación sobre la propuesta sometida a consideración de la o el Jefe de Gobierno.

Artículo 90.- Cuando se presente renuncia, cese, defunción, o cualquiera otra del funcionario titular de la Dependencia, para cubrir la vacante, el Partido Político coaligado, que propuso inicialmente a la persona titular que ocupaba el cargo, tendrá el derecho de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, bajo las reglas previstas en el artículo anterior.

Artículo 91.- Una vez que las personas propuestas por los Partidos Políticos Coaligado, sean designadas por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, lo hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México, para el único efecto de su ratificación, ordenando asimismo su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 92.- Es deber de cada Partido Político Coaligado apoyar el Programa de Gobierno de la Coalición en el Congreso de la Ciudad.

Artículo 93.- Las personas integrantes y titulares de las dependencias de la Administración Pública, que forman parte del Gobierno de Coalición, responden como cualquier otro funcionario ante los Órganos de Control y Fiscalización de la Ciudad de México, por actos derivados por el desempeño de sus cargos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



CAPÍTULO V
Del Secretario de Gobierno

47

Artículo 94.- Las facultades y obligaciones del Secretario de Gobierno serán las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Gabinete del gobierno de coalición por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Cuando sea el caso, tomar las votaciones del Gabinete del gobierno de coalición y refrendar sus acuerdos.
- IV. Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Gabinete del gobierno de coalición.
- V. Fungir como interlocutor del gobierno de coalición ante el Congreso de la Ciudad de México.
- VI. Presentar ante el Congreso las iniciativas de ley o decreto de la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.
- VII. Comparecer de manera alternativa, a sesión de control ante el Congreso para informar acerca de los trabajos del gobierno. Podrá asistir acompañando por Secretarios de Estado quienes también podrán hacer uso de la palabra.

CAPÍTULO VI
De los Secretarios del Gabinete

Artículo 95.- Renuncia de los Secretarios del Gabinete del gobierno de coalición.
El Secretario de Estado renunciará:

- I. Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política colectiva del Gabinete del gobierno de Coalición.
- II. Por razones personales.

Artículo 96.- Remoción de los Secretarios del Gabinete del gobierno de coalición.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

La Persona titular del Gobierno de Coalición podrá remover individualmente a los miembros del Gabinete del gobierno de coalición por decisión propia o a propuesta del Secretario de Gobierno, por las causas siguientes:

48

- I. Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política colectiva del Gabinete del gobierno de coalición.
- II. Por conducta inapropiada.
- III. Por bajo desempeño de las políticas y programas públicos de la Secretaría bajo su responsabilidad.
- IV. Por falta grave al orden jurídico.

Artículo 97.- Los Secretarios integrantes del Gabinete del gobierno de coalición serán cesados por la persona titular del Gobierno de Coalición por la segunda desaprobación que reciban del Congreso en sesión de interpelación, en dos periodos ordinarios sucesivos.

CAPITULO VII

De los Gobiernos de Coalición de las Alcaldías

Artículo 98.- Para las Coaliciones Electorales de Las Alcaldías de la Ciudad de México, se seguirán las reglas generales previstas para las Coaliciones Electorales para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 99.- En caso de que la Coalición de Gobierno de la Alcaldía, no sea producto de una coalición Electoral, esta se deberá determinar por la Persona Titular de la Alcaldía que corresponda, dentro de los seis meses de iniciado el periodo del mandato Constitucional y hacerlo del conocimiento del Congreso Local, para efectos de la ratificación de los funcionarios aprobados por la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 100.- El término de la Coalición de Gobierno de la Alcaldía, será por un máximo de tres años; si la persona titular de la Alcaldía fuera reelecta, se ratificará en su caso el Gobierno de Coalición de Gobierno al Congreso Local, para los efectos procedentes.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPANTES EN LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN CAPITULO I



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

**De las facultades del Congreso de la Ciudad de México
en los Gobiernos de Coalición**

49

Artículo 101.- El Congreso Local tiene la competencia y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Generales, la Legislación Local y las que se deriven de la presente Ley. le compete además conocer del Convenio de Gobierno Coalición remitido por la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en el mismo.

Artículo 102.- Con respecto a los Gobiernos de Coalición de la o del Jefe de Gobierno y de los Gobierno de las o los Alcaldes de la Ciudad, que opten por un Gobierno de Coalición, le corresponde aprobar por mayoría simple, el Convenio de Coalición y el Programa de Gobierno que para tal efecto le hagan llegar.

Artículo 103. Para la aprobación del Convenio de Coalición de Gobierno y del Programa de Gobierno de Coalición por el Congreso Local o de los Gobierno de las Alcaldías, ha de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) La o el Jefe de Gobierno, o la o el Alcaldía presentará al Congreso Local, el Proyecto de Convenio y el Programa de Gobierno de Coalición.
- b) Recibidos el Convenio y el Programa de Gobierno de Coalición, el Presidente de la Mesa Directiva de la del Congreso Local lo turnara a la Comisión competente del Congreso, para el solo efecto de verificar que cumple con los requisitos constitucionales y legales y elaborar el dictamen respectivo.
- c) Una vez que la Comisión respectiva determine que el Proyecto de Convenio y el Programa de Gobierno de Coalición, o de la Alcaldía, cumple con los requisitos constitucionales y legales, se enviaran ambos documentos al Pleno del Congreso para su aprobación.
- d) Una vez que sean aprobados en su caso el Convenio y el Programa del Gobierno de ambos ámbitos de Gobierno en su caso, serán enviados al Gobierno Local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- e) En el caso de que la o el Jefe de Gobierno la o el Alcalde alguna de las Alcaldías de la Ciudad, opte por un Gobierno de Coalición, sin estar reunido el Congreso Local, la Comisión Permanente enviara los documentos respectivos a la Junta de Coordinación Política, quien convocara a un Periodo Extraordinario para los efectos legales correspondientes.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 104.- Una vez que el Congreso haya aprobado el Convenio de Coalición y el Programa de Gobierno, se señalara nuevamente para reunión de Pleno del Congreso para la aprobación de los nombramientos de las personas que ha propuesto la o el Jefe de Gobierno, que han de ocupar las Dependencias de la Administración Pública Local y demás funcionarios que formen parte del mismo convenio, con excepción de los funcionarios que de manera exclusiva le corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y que no podrán ser sujetos del Convenio de Coalición firmado entre los coaligantes.

50

Artículo 105.- La Sesión del Pleno referida en el artículo anterior, para la ratificación de las personas que han de ocupar los cargos de las dependencias de la Administración Pública Local, será aprobada por mayoría simple de los Diputados del Congreso Local, dentro de los cinco días siguientes al en que se apruebe el Convenio de Coalición y el Programa Gobierno.

Artículo 106.- En caso de que, en la Sesión del Pleno respectiva del Congreso Local no se lograra la Mayoría Simple requerida para la aprobación de los nombramientos, se citara a nueva Sesión del Pleno para los mismos efectos; si en la nueva Sesión del Pleno, no se logra nuevamente la Mayoría Simple, el Ejecutivo Local, deberá enviar dentro de los 3 días hábiles siguientes, nuevas propuestas para los mismos efectos.

Artículo 107.- Se procederá en los mismos términos de los artículos precedentes de este Capítulo, en el caso de los Gobiernos de Coalición de los Gobiernos de las Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
Del comportamiento político de los partidos políticos
durante los gobiernos de coalición.

Artículo 108. Por disciplina política y Parlamentaria, es obligación de cada Partido Político Coaligado apoyar el Programa de Gobierno de Coalición de la o del Jefe de Gobierno y de la o del Alcalde en su caso, de acuerdo a las líneas generales que se deriven del Convenio de Coalición en ambos ámbitos de Gobierno.

Artículo 109. Durante el tiempo que duren los Gobierno de Coalición referido en los artículos precedentes, los Partidos Políticos que forma parte de la Coalición conservarán su identidad, registro y prerrogativas dentro de su Grupo Parlamentario.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 110. Durante la vigencia de los Gobiernos de Coalición los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, pueden aceptar la incorporación de otros Partidos Políticos, si ello no afecta el fondo y las líneas generales del Programa del Gobierno de Coalición firmado entre los signantes.

51

CAPÍTULO III
De la disolución del Gobierno de Coalición

Artículo 111.- El Gobierno de Coalición podrá ser disuelto a instancia de la o del Jefe de Gobierno de forma potestativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 112.- El Gobierno de Coalición también podrá disolverse por decisión propia de los Partidos Políticos que hayan convenido su conformación y que este prevista en el convenio signado, por la salida de uno o más Partidos Políticos de la Coalición, que implique la pérdida de la mayoría parlamentaria, o por el incumplimiento de los términos previstos en el programa de Gobierno o de los términos del Convenio de Coalición.

Artículo 113.- Son causales de disolución del Convenio de Coalición las siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas del Convenio de Gobierno de Coalición.
- II. El voto contrario de los Partidos Políticos del Gobierno de Coalición para la aprobación de las reformas pactadas, o en contra del Presupuesto de Egresos o la Ley de Ingresos.
- III. El cumplimiento del tiempo de vigencia del Convenio de Gobierno de Coalición.
- IV. Por disolución, revocación o cancelación del registro del Partido o Partidos Políticos que integren el Convenio de Coalición.
- V. Por haber finalizado el término del mandato Constitucional de la o del Jefe de Gobierno.

Artículo 114.- La disolución del Gobierno de Coalición surtirá los efectos legales correspondientes, cuando en el acuerdo en que así lo determine la o el Jefe de Gobierno, sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 115.- El Convenio y el Gobierno de Coalición puede subsistir, aun cuando un Partido Político se retire del mismo. En este caso, el Gobierno de Coalición persistirá, si está constituido por más de dos Partidos Políticos con representación mayoritaria en el Congreso



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Local y uno de los Partidos Políticos Coaligados, se disuelve o decide ya no formar parte del Gobierno de Coalición, pero persiste la mayoría referida.

52

CAPÍTULO IV
Del funcionamiento del gabinete

Artículo 116.- El Gabinete del Gobierno de Coalición funcionará con fundamento en su Reglamento sobre las bases siguientes:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete del Gobierno de Coalición, asistido por el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición.
- II. La Persona Titular del Poder Ejecutivo fijará el orden del día de las sesiones de Gabinete del Gobierno de Coalición.
- III. Los acuerdos tomados por el Gabinete del Gobierno se registrarán en un acta en la que se hará constar fecha y lugar de la sesión, así como el nombre y cargo de los asistentes.
- IV. La Persona Titular del Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades a que se refiere este artículo en el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición.

Artículo 117.- El Gabinete del Gobierno de Coalición conocerá y aprobará:

- I. La Iniciativa de Ley de Ingresos.
- II. La Iniciativa de Presupuesto de Egresos.
- III. Las iniciativas de ley que componen el Paquete Legislativo del Programa de Gobierno de Coalición.
- IV. Las reformas y adiciones al Programa de Gobierno de Coalición y que serán sometidas a la aprobación del Congreso Local, previa firma del Convenio modificatorio por parte de los partidos políticos coaligados.
- V. La evaluación y control del Programa de Gobierno de Coalición.
- VI. El Gabinete del Gobierno de Coalición también conocerá sobre la Reglamentación de las Leyes aprobadas por el Congreso Local presentadas por el Gobierno de Coalición.

CAPÍTULO V
Del jefe de gabinete del gobierno de coalición

Artículo 118.- Las facultades y obligaciones que se le derivan son las siguientes:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Gabinete del Gobierno de Coalición por acuerdo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cuando sea el caso, tomar las votaciones del Gabinete del Gobierno de Coalición y refrendar sus acuerdos.
- d) Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- f) Fungir como interlocutor del Gobierno de Coalición ante el Congreso Local y los demás órdenes de Gobierno que se deriven del Convenio y que le sean instruidos.
- g) Presentar ante el Congreso Local las iniciativas de Ley o decreto del Ejecutivo Local.
- h) Comparecer cada mes, de manera alternativa, a Sesión de Control ante el Congreso Local para informar acerca de los trabajos del Gobierno de Coalición.

53

CAPÍTULO VI

De la remoción de los titulares de las dependencias

Artículo 119.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno podrá remover individualmente a los miembros del Gabinete del Gobierno de Coalición por decisión propia o a propuesta del Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- b) Por conducta inapropiada.
- c) Por bajo desempeño de las Políticas y Programas Públicos de la Dependencia bajo su responsabilidad.
- d) Por falta grave al orden jurídico.

Artículo 120.- La o los Titulares de las Dependencias integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición serán cesados por La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, cuando se actualice el segundo voto de desaprobación por parte del Congreso Local en Sesión de Control.

Artículo 121.- La Sesión Parlamentaria se llevar a cabo para saber si el Gobierno de Coalición está cumpliendo con el Programa presentado para tal efecto al Congreso Local, se llevará a cabo ante Comisión competente que designe el Congreso Local.

Artículo 122.- En la sesión respectiva el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición presentará el informe correspondiente y dará respuesta en su caso, a las preguntas orales



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

que sobre el mismo objeto le sean formuladas de manera plural por los integrantes de la Comisión indicada; de las sesiones de evaluación se enviará informe al Pleno del Congreso.

Artículo 123.- Si de las sesiones de evaluación se considera que debe haber una sesión parlamentaria de Control del Gobierno de Coalición, será convocada bajo el acuerdo parlamentario correspondiente, a efecto de discutir y aprobar la emisión de un voto de desaprobación del Gobierno. A dicha sesión deberá asistir el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición para responder lo conducente.

CAPÍTULO VII

De las responsabilidades de los integrantes del gabinete Del gobierno de coalición

Artículo 124.- Las personas que ocupen las Dependencias de la Administración Pública que forman parte del Gobierno de Coalición, son responsables por las faltas administrativas cometidas en el desempeño de su cargo y sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y a las sanciones que de ella se deriven por los procedimientos administrativos que se les instauren por los Órganos de Control.

Artículo 125.- Las personas que ocupen las Dependencias de la Administración Pública que forman parte del Gobierno de Coalición, son responsables por las conductas llevadas a cabo en el desempeño del cargo que pudieran constituir un delito o delitos. En tal caso, se dará vista al Ministerio Público para que proceda a la investigación de los hechos y resuelva lo que en derecho corresponda en apego al artículo 21 Constitucional.

CAPÍTULO VIII

Del incumplimiento del convenio del gobierno de coalición

Artículo 126. Cuando el Convenio del Gobierno de Coalición sea incumplido por una de las partes, sin causa debidamente justificada y acreditada por lo que respecta a la integración del Gabinete de Coalición o el Programa de Gobierno de Coalición, el o los Partidos Políticos Coaligados afectados con dicho incumplimiento, deberán informar dentro de los siguientes 10 días siguientes, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto y de acreditarse la violación al Convenio de Coalición, solicitará al Congreso su intervención para garantizar el cumplimiento de dicho convenio, recibiendo la propuesta de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

funcionarios que integrarán el Gabinete, así como la propuesta del Programa de Gobierno de Coalición para su aprobación.

55

CAPÍTULO IX

De la autoridad competente para dirimir sobre el cumplimiento del convenio del gobiernos de coalición

ARTÍCULO 127. Cuando se susciten discrepancias sobre la interpretación y alcances del Convenio del Gobierno de Coalición, el Tribunal Electoral resolverá sobre los alcances y compromisos contraídos por las partes firmantes en el mismo; sometiéndose a la jurisdicción del mismo; las determinaciones que emita el Tribunal sobre la interpretación del Convenio, adquirirían el carácter de cosa juzgada y serán inatacables se harán de conocimiento del Congreso de la Ciudad de México para las acciones conducentes.

ARTÍCULO 128. Cuando la interpretación del Convenio del Gobierno de Coalición, verse sobre los espacios y permanencia que ocupan en el Gabinete de Gobierno las personas propuestas por los Partidos coaligados en el Gobierno de Coalición, estas permanecerán en el cargo hasta en tanto no se resuelva la controversia sobre la interpretación que haga el Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor dentro de los 30 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Si derivado de la Elección Constitucional del primer domingo de junio del año 2024, algún Gobierno de los referidos en la presente Ley, opta por un Gobierno de Coalición en la Ciudad de México, deberá solicitar al Congreso Local, la suficiencia presupuestal para que las unidades administrativas o entes de la Administración Pública que sean necesarias para que los Gobiernos de Coalición puedan desempeñar sus trabajos en apego a la presente Ley.

CUARTO.- Si entre la entrada en vigencia de la presente Ley y la Elección Constitucional del primer domingo de junio de 2024, las personas titulares de alguno de los Gobiernos a que se



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

refiere la misma, optare por conformar un Gobierno de Coalición, con independencia de los comunicados que se deben hacer al Congreso Local, deberán solicitar la suficiencia presupuestal para la operación y marcha de las Unidades Administrativas de nueva creación para la forma de Gobierno que se adopte.

56

QUINTO.- Con independencia de lo señalado en los Resolutivos TERCERO y CUARTO del presente decreto, si a la entrada en vigor de la presente Ley, no se ha llegado a la fecha de la elección del primero domingo de junio del año 2024, y el Gobierno de la Ciudad optare por un Gobierno de Coalición, podrá llevarlo a cabo en todo lo que no se oponga a los postulados de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Ciudad de México, Febrero de 2023



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.
CCDMX/IIL/DVHLR/031/2022.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica; y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito atentamente retirar del Orden del Día para de la Sesión Ordinaria a celebrarse el 12 de abril del año en curso, los siguientes asuntos:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobiernos de Coalición de la Ciudad de México, enlistada en el numeral 29.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de Gobiernos de Coalición, enlistada en el numeral 34.
3. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1, 179, 299 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 19 y 97 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, enlistada en el numeral 37.
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 fracción XIII y 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de Gobiernos de Coalición, enlistada en el numeral 39.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA